

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

46581 *Resolución de 10 de noviembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Alicante, sobre Revocación de Actos Administrativos de Gravamen o Desfavorables al Interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución de revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves en este ámbito corresponde a la Delegada del Gobierno en la Comunitat Valenciana conforme a lo establecido en el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Por Resolución de 18 de enero de 2018 (BOE 06/02/2018), de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana se ha delegado en el/la Subdelegado/a del Gobierno en Alicante la competencia para resolver los procedimientos sancionadores incoados por la comisión de infracciones graves y leves, conforme al citado artículo 32.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Excluir del ámbito de la presente resolución aquellos procedimientos que, relacionados en el referido Anexo, hayan sido objeto de una previa resolución administrativa de finalización y archivo de actuaciones, de revocación o declarativa de caducidad.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE	AÑO	NIF/NIE
6998	2020	Y2952502Y
6997	2020	22100874J
6996	2020	48799024Q
6995	2020	46084217Z
6992	2020	X2073635R
6976	2020	44397923B
6975	2020	48772329R
6974	2020	X9277141E

6973	2020	51236501E
6972	2020	53235355S
6971	2020	54796971T
6970	2020	Y7401139Y
6968	2020	72519436E
6967	2020	48625942D
6966	2020	48509425X
6964	2020	52766231E
6963	2020	Y7385113B
6962	2020	74875587F
6957	2020	48638310A
6956	2020	X7909516T
6955	2020	29520067G
6954	2020	48700350N
6951	2020	48680067S
6948	2020	Y5453120H
6947	2020	53626660K
6946	2020	53948384K
6942	2020	X6639773H
6938	2020	49749314S
6937	2020	X9896493F
6936	2020	09724004H
6935	2020	48788209B
6934	2020	48531109M
6933	2020	39343354Z
6932	2020	33481123T
6931	2020	75116939C
6930	2020	X5264506J
6924	2020	53240929T
6923	2020	48775715Y
6922	2020	Y7484077Y
6917	2020	80080708K
6915	2020	29528476H
6914	2020	X9530198X
6904	2020	29523714V
6903	2020	48728985N
6902	2020	77954766S
6901	2020	53978547P
6900	2020	48671882H
6899	2020	X6505262B
6898	2020	48725267C
6897	2020	48570334S
6896	2020	44756752V
6895	2020	Y6913191A
6894	2020	21504868Y
6893	2020	55016295L
6892	2020	53239211F
6891	2020	X2469069L
6890	2020	74389373J
6889	2020	77328835Y
6888	2020	22143178C
6887	2020	44764509T
6886	2020	53944826M
6885	2020	52767207D

6882	2020	21465761E
6881	2020	28991946D
6880	2020	X7464909Y
6875	2020	48603848H
6873	2020	Y2029802C
6870	2020	Y2368255M
6869	2020	06277675D
6868	2020	Y7513644H
6867	2020	41642736V
6866	2020	53248196E
6865	2020	Y0739362H
6864	2020	48642445K
6856	2020	X3799818B
6846	2020	X7138391L
6843	2020	29522312H
6841	2020	29522796L
6840	2020	X4065750V
6839	2020	X6760345R
6838	2020	Y7860121T
6837	2020	48463795N
6836	2020	48461429S
6835	2020	45563577W
6834	2020	X8041015P
6833	2020	33476546T
6832	2020	X6240237S
6830	2020	52763587T
6829	2020	74379784S
6828	2020	X6237244N
6826	2020	48767200R
6824	2020	72071888P
6820	2020	X6113672L
6819	2020	52783606D
6818	2020	20945144X
6817	2020	X2642361Y
6812	2020	23025983Q
6811	2020	50612172M
6809	2020	54456398B
6807	2020	24435381C
6805	2020	X8201864H
6799	2020	48666977N
6798	2020	48767698Q
6797	2020	05721885Z
6796	2020	26746015M
6795	2020	48347894P
6794	2020	48779106Q
6793	2020	74233987S
6791	2020	21675828F
6789	2020	21624678D
6788	2020	21634166K
6787	2020	X8751743J
6786	2020	X3638979B
6780	2020	53949651T
6779	2020	22005049Y
6777	2020	48336518V

6775	2020	X1944644V
6774	2020	48783061S
6771	2020	48722617S
6770	2020	48772259T
6769	2020	33499567K
6767	2020	55339293M
6766	2020	X5065341M
6765	2020	23902908C
6764	2020	21652988Y
6763	2020	20526556E
6761	2020	21808488A
6760	2020	22003641R
6759	2020	74390014X
6758	2020	Y8081453A
6757	2020	21676939Z
6756	2020	49904658V
6755	2020	45931398F
6754	2020	44751525B
6752	2020	46081697R
6739	2020	48574739G
6738	2020	48532231T
6736	2020	20445277W
6735	2020	20085159H
6732	2020	25129839Q
6729	2020	X8967621J
6728	2020	49252145Z
6726	2020	53951251J
6725	2020	53946990F
6724	2020	X6858385S
6720	2020	49760673N
6718	2020	21494907G
6717	2020	29011250Q
6716	2020	21987560C
6715	2020	48462612W
6714	2020	21497737M
6712	2020	48574964E
6711	2020	21366866G
6709	2020	Y4214350M
6707	2020	52775024Y
6706	2020	21456026Q
6705	2020	21695388V
6704	2020	Y0688722R
6703	2020	72521306Y
6702	2020	22135990P
6701	2020	33485644J

Alicante, 10 de noviembre de 2021.- La Subdelegada del Gobierno en Alicante,
María Araceli Poblador Pacheco.

ID: A210060598-1